



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07060.7.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 06 de octubre de 2020, se constituyó el Colegio Arbitral compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACION

EMPRESARIAL MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que la reclamante el 17.05.2019 remitió documentación original para solicitud de beca de estudios para el mes de julio. Se realizó el envío mediante correo administrativo y certificado, pero la documentación fue extraviada, como le confirmaron desde correos, dándole la indemnización de 30 euros a la que tiene derecho por este tipo de pedidos. Solicita una compensación por el importe de la beca de 1.330 euros.

La parte reclamada alega que, vista la normativa aplicable y de acuerdo con las garantías que se otorgan al envío, en el caso que nos ocupa se contrató un servicio certificado bajo la modalidad de carta certificada, lo que conlleva una indemnización fija en caso de pérdida, sustracción o deterioro. No se aseguró su envío, habiendo sido informado, lo que conllevaría mayor garantía indemnizatoria en caso de siniestro. Dado que el envío objeto de controversia no llegó al poder del destinatario ni del remitente, de conformidad con el régimen indemnizatorio, se remitió al reclamante mediante giro la suma de 30 euros, importe correspondiente a la indemnización reglamentaria establecida para la pérdida de una carta certificada. El giro fue cobrado en la Oficina de Navacalcarero, tal como se acredita documentalmente. Asimismo, procede señalar que no está justificado porque no está demostrado el tipo de documento que contenía el envío objeto de controversia, y porque la pérdida de oportunidades o probabilidades o la frustración de ganancias futuras exigen la certeza de un daño. No es admisible la condena al abono de una indemnización sobre la base de meras conjeturas, esperanzas o probables pérdidas de situaciones idóneas. Además, en la hipótesis de que el daño fuera cierto, las Condiciones Generales del Servicio, al regular el régimen de responsabilidad, excluyen de ese régimen los daños de la naturaleza a los que se refiere la reclamante. En las mismas se establece que ##### no indemnizará cantidad alguna por daños consecuenciales o extraordinarios, ni por lucro cesante o cualquier pérdida directa que se derive del extravío, daño, retraso, entrega incorrecta o no entrega de su envío.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjunta al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación**, reiterándose en sus anteriores manifestaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** las pretensiones formuladas por la parte reclamante, por cuanto tanto la declaración de cláusulas abusivas como la indemnización de daños y perjuicios solicitados no son materias consumistas, quedando excluidas de la competencia de este Colegio. Queda expedita la vía judicial.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.